

DIPUTACIÓN

Diputación Provincial de Valencia

Gestión de Recursos Humanos y Organización

2025/14595 Anuncio de la Diputación Provincial de Valencia sobre la aprobación inicial del Reglamento de Procedimiento para la Aplicación de la Permanencia en el Servicio Activo del Personal Funcionario de la Diputación de Valencia.

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria del día 19 de noviembre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente el Reglamento de Procedimiento para la aplicación de la Permanencia en el Servicio Activo del personal funcionario de la Diputación de Valencia, que debidamente autenticado por el secretario general de la Corporación figura como Anexo I del presente acuerdo.

VER ANEXO

Segundo. Proceder a la publicación del anuncio de la aprobación inicial por el Pleno, en el Boletín Oficial de la Provincia, del citado Reglamento, dando cumplimiento al trámite de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, pudiendo los interesados acceder al texto íntegro del reglamento a través del Portal de Transparencia de la Diputación. Y, todo ello, de acuerdo a lo previsto en el artículo 131 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se entenderá que dicho Reglamento ha sido definitivamente aprobado, si transcurrido dicho plazo no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, siendo certificado por la Secretaría General dicho resultado.

Tercero. Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Valencia para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

València, 28 de noviembre de 2025.—La vicepresidenta 2.^a diputada delegada de Recursos Humanos, M.^a del Remedio Mazzolari Tortajada.





ANEXO I

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA.

PREÁMBULO

La presente norma tiene como finalidad establecer el procedimiento aplicable a la solicitud y concesión de la prolongación en el servicio activo del personal funcionario de la Diputación de Valencia, garantizando la seguridad jurídica, la igualdad de trato y la eficiencia en la gestión.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras, STS 14 de marzo, de 2018, en la materia, dispone que (...) la prolongación del servicio activo prevista en el art. 67.3 EBEP "(...) es un derecho subjetivo condicionado a que las necesidades organizativas de la Administración hagan posible su ejercicio; pero recae sobre dicha Administración la carga de justificar esas necesidades organizativas que deben determinar la concesión o denegación de la prolongación. La obligación de la Administración de motivar en todo caso, tanto si es favorable como si no, la decisión sobre la prolongación de permanencia en servicio activo solicitada por el funcionario en función de unas necesidades de la organización implica que las necesidades que se citen como fundamento de la decisión que se adopte sean ajustadas a la realidad y que se pruebe su existencia (...)".

Con esta norma, se considera que se alcanzan los siguientes objetivos:

- Garantizar la seguridad jurídica y la igualdad de trato en la tramitación de estas solicitudes, articulando un procedimiento uniforme y transparente que contemple tanto los intereses de los funcionarios como los intereses organizativos de la Diputación.
- Atender a los principios de eficiencia y racionalización en la gestión de los recursos humanos, permitiendo ajustar el volumen de efectivos, compatibilizando la experiencia del personal veterano con las necesidades de rejuvenecimiento y modernización de las plantillas.
- Facilitar la transferencia de conocimiento y la continuidad en la prestación de servicios públicos, valorando la aportación del personal con mayor trayectoria, siempre supeditada a la concurrencia de las condiciones psicofísicas necesarias para el desempeño del puesto.

Los principios de buena regulación que regirán la aplicación y desarrollo del reglamento son los siguientes:



 | Diputació
de València | Recursos Humans
i Organització

- Necesidad: Sólo se regula la materia imprescindible para garantizar la correcta ordenación del procedimiento de prolongación en el servicio activo del personal funcionario, evitando cargas innecesarias y atendiendo a los problemas organizativos y de derechos detectados.
- Eficacia: El reglamento persigue de forma clara la satisfacción del interés general, la calidad en la prestación del servicio público y la continuidad de la organización mediante procedimientos concretos y resoluciones motivadas.
- Proporcionalidad: La regulación recoge sólo las exigencias y requisitos indispensables para el logro de su función, permitiendo la adaptación individualizada y evitando requisitos excesivos para el ejercicio del derecho a prolongar el servicio.
- Transparencia: Se garantiza la motivación de informes y resoluciones, la publicidad normativa y la trazabilidad de las decisiones mediante constancia en expediente y notificación a quienes resulten afectados.
- Seguridad jurídica: El texto ofrece claridad en los requisitos, plazos, procedimientos y motivos de resolución, facilitando la previsibilidad y la protección a las personas interesadas.
- Eficiencia: La gestión y tramitación de los expedientes observa criterios de racionalización de recursos, dimensionamiento óptimo del personal, transferencia de conocimiento y austeridad sin menoscabo de derechos.

Estos principios responden a lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015 y aseguran que la actuación administrativa derivada de la norma siga las pautas de buena regulación reconocidas por la legislación vigente.

En su virtud, habiendo sido negociada con la representación sindical, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se aprueba el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL
SERVICIO ACTIVO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA.**

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento es de aplicación exclusiva al personal funcionario de la Diputación de Valencia.

Artículo 2. Órgano competente



 **Diputació
de València** | **Recursos Humans
i Organització**

Será órgano competente para conocer y resolver las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo la Presidencia de la Diputación de Valencia o el Diputado o Diputada que ostente, en su caso, la delegación de dicha atribución, a tenor de lo dispuesto en los artículos 34.1 h) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y 61.12 g), del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 3. Definición de Procedimiento.

1. A los efectos del presente Reglamento, se entiende por procedimiento, el conjunto de actuaciones administrativas orientadas a solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal funcionario de la Diputación de Valencia, hasta que cumplan, como máximo, los 70 años.
2. El procedimiento se desarrolla en tres fases: Iniciación, instrucción y terminación.

I. Iniciación.

Artículo 4. El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona funcionaria, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Corporación.

Artículo 5. El escrito de solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de **tres meses** a la fecha en la que se produzca el cumplimiento de la edad de jubilación forzosa, que será en todo caso la que prevean las normas reguladoras del régimen general de la Seguridad Social para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad, debiendo acompañar necesariamente a la misma la documentación acreditativa de la concurrencia en la persona interesada de los requisitos que exige la legislación actual.

Artículo 6. La presentación de la solicitud comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa por edad del interesado o de la interesada, o su suspensión si se hubiese iniciado ya.

II. Instrucción

Artículo 7. Personal que no haya completado el periodo mínimo de cotización en el momento de cumplir la edad de jubilación ordinaria.

Procederá la prórroga en el servicio activo con el límite de los setenta años, cuando, en el momento de cumplir la edad de jubilación ordinaria, el interesado no haya completado el periodo mínimo de cotización exigido legalmente para causar derecho a la pensión íntegra de jubilación,





esto es, los años de cotización necesarios para poder recibir el cien por cien de la pensión de jubilación. Esta prórroga no podrá prolongarse automáticamente, más allá del día en el que el interesado complete el tiempo de cotización necesario para causar este derecho a la pensión íntegra de jubilación, estando su concesión supeditada a que quede acreditado que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su puesto de trabajo mediante dictamen o informe médico emitido por los Servicios de Prevención sobre las condiciones psicofísicas y las aptitudes personales de la persona solicitante.

En el caso de que no sea posible la continuidad de la persona interesada en su puesto de trabajo, de acuerdo con sus condiciones psicofísicas y aptitudes personales, la prolongación de la permanencia en el servicio activo quedará condicionada a la existencia de puestos de trabajo vacantes en su grupo o subgrupo de clasificación profesional, cuyas funciones asignadas sean compatibles con sus condiciones personales.

Artículo 8. Personal que disponga de cotizaciones suficientes para causar derecho a la pensión íntegra de jubilación.

Recibida la solicitud, el Departamento de personal procederá de la siguiente manera:

1. El Diputado o Diputada que ostente la delegación en materia de personal resolverá, en base a un informe-propuesta del servicio en el que se reflejará:

a) La necesidad del mantenimiento del puesto de trabajo ocupado por la persona solicitante, en función de las necesidades de personal de la Corporación en relación con lo previsto en los instrumentos de ordenación de personal de la Diputación de Valencia o en las normas de ejecución presupuestaria.

Para ello, podrá tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- La calidad en la prestación de los servicios públicos.
- La transferencia de conocimiento.
- El correcto dimensionamiento del volumen de efectivos que garantice la austeridad del gasto público, la racionalización de la estructura y la eficiencia de la administración, valorándose especialmente la existencia de razones organizativas, tecnológicas o de exceso o necesidad de amortización de plantillas, así como la necesidad de rejuvenecimiento de las mismas, circunstancias, estas últimas, que deberán ser recogidas en los correspondientes instrumentos de ordenación de personal o normas de ejecución presupuestarias.



 | Diputació
de València | Recursos Humans
i Organització

b) La conveniencia de la prolongación que se motivará en la valoración razonada de su desempeño profesional, en la efectividad del trabajo desempeñado y si el trabajo se adecúa a los estándares de calidad y volumen de trabajo fijados para su puesto, y, en consecuencia, si contribuye a la consecución de los objetivos del departamento en que presta servicios.

Para ello, se tendrá en cuenta la Resolución del área o servicio en el que esté inserta la personal solicitante.

2. El Departamento de Personal solicitará dictamen o informe médico a los Servicios de Prevención de la Diputación de Valencia a fin de que por éstos se valoren las condiciones psicofísicas y aptitudes personales de la persona solicitante en relación con las tareas inherentes a su puesto de trabajo pudiendo dichos Servicios de Prevención realizar las gestiones que estimen pertinentes para su comprobación. El personal funcionario podrá aportar su historial clínico que conste en la Seguridad Social en caso de que el servicio de prevención no tuviese acceso al mismo, con anterioridad a la emisión del correspondiente informe médico.

Si la persona solicitante se encontrara en una situación de incapacidad temporal que le impidiese acudir al reconocimiento médico, lo pondrá en conocimiento de los Servicios de Prevención, que podrán informar declarando que la aptitud del funcionario vendrá condicionada a un posterior reconocimiento que deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses. La prolongación se concederá de forma provisional por dicho periodo de tres meses. Transcurridos los tres meses, si el informe fuese positivo, se resolverá la prolongación por el periodo que reste hasta completar el año. Si el informe fuera negativo o no hubiera podido ser emitido por no haberse realizado los exámenes médicos correspondientes, se emitirá resolución de jubilación forzosa.

3. El Departamento de Personal solicitará informe al Diputado o Diputada que ostente la delegación en la que esté inserto el servicio o unidad administrativa en la que desempeñe sus funciones la persona solicitante, que resuelva, en base a un informe-propuesta del servicio correspondiente, se valore su implicación en los objetivos fijados por la organización, el rendimiento o los resultados obtenidos y, en su caso, el absentismo observado durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

En caso de que la persona funcionaria que solicite la prolongación no tenga superior jerárquico en la estructura administrativa (jefe de servicio, director de área, etc.), los informes a los que se refiere el apartado 1 y 3 del presente artículo, se emitirán directamente por el Diputado correspondiente.

Cada uno de los tres informes anteriores deberá emitirse en un plazo no superior a diez días hábiles desde la recepción de la solicitud del mismo. De no emitirse en dicho plazo, se reiterará por una única vez concediendo un plazo de cinco días hábiles adicionales. Su no emisión permitirá continuar el procedimiento entendiéndose que éste es favorable a la prolongación.





III. Terminación.

Artículo 9. Recibidos los informes, la Presidencia o el Diputado o Diputada que ostente, en su caso, la delegación de dicha atribución dictará Resolución motivada sobre la prolongación de la permanencia de la persona funcionaria en el servicio activo, previamente a la fecha prevista para su jubilación, tomando en consideración a tal efecto los citados en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento.

El plazo para resolver será de 3 meses desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Artículo 10. La Resolución positiva de la solicitud, que será debidamente motivada, tendrá el contenido expresado en el artículo 13.2 de este Reglamento, notificándose a la persona interesada y quedando igualmente constancia en el expediente personal de la misma. En el supuesto del personal funcionario con habilitación de carácter estatal, la Resolución se comunicará, además, y a fin de su inscripción en el Registro de dicho personal, a la Conselleria competente en la materia de la Generalitat Valenciana.

Artículo 11. La Resolución negativa de la solicitud será igualmente motivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tendrá este sentido la resolución de la solicitud de prolongación cuando no concurren los requisitos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento o cuando cualquiera de los informes previstos en el artículo 8, fueran contrarios a la prolongación.

Esta Resolución se notificará a la persona interesada, siendo definitiva en vía administrativa, y contra ella se podrán interponer los recursos administrativos o judiciales pertinentes.

Artículo 12. La Resolución estimatoria de la prolongación de la permanencia en el servicio activo será objeto de revisión anual, debiendo iniciarse el expediente previa petición de la persona interesada, realizada con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha en que cumpla años, siguiéndose su instrucción conforme a los trámites contenidos en el presente Reglamento y emitiéndose por la Presidencia de la Diputación de Valencia o el Diputado o Diputada que ostente, en su caso, la delegación de dicha atribución, Resolución de confirmación de la misma o de jubilación forzosa, según proceda, atendiendo y fundamentándose ésta en los mismos extremos señalados en los apartados anteriores.

No podrá concederse excedencia voluntaria al personal funcionario en prolongación de la permanencia en el servicio activo. No obstante, podrán concederse las siguientes excedencias:



 | **Diputació
de València** | **Recursos Humans
i Organització**

Excedencia voluntaria por cuidado de familiares, Excedencia voluntaria por razón de violencia de género y Excedencia voluntaria por razón de violencia terrorista, al personal en prolongación de la permanencia en el servicio activo que no disponga de cotizaciones suficientes para causar derecho a la pensión íntegra de jubilación.

Respecto del colectivo de personal docente, manifestada la voluntad de prolongación en el servicio activo por la persona interesada con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de jubilación, una vez sustanciados los trámites descritos en los artículos anteriores y en el supuesto de emitirse por el órgano competente Resolución estimatoria, ésta contemplará necesariamente como periodo inicial el que reste para la finalización del curso escolar en que se produzca el hecho causante. En el caso que se solicitará por la persona interesada la continuación en el servicio activo para el siguiente curso escolar, se tomará como fecha de inicio de la prórroga anual a todos los efectos el día 1 de septiembre de cada año, y hasta el cumplimiento de la edad máxima de jubilación.

Artículo 13. Contenido de la Resolución

1. La Resolución sobre la prolongación en la permanencia en el servicio activo pondrá fin al procedimiento.
2. El contenido de la Resolución a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento comprenderá necesariamente los siguientes extremos:
 - a) Datos de identificación de la persona funcionaria.
 - b) Datos del puesto de trabajo.
 - c) Fecha a partir de la cual comienza la prolongación de la permanencia en el servicio activo y a partir de la que debe procederse, por consiguiente, a la revisión anual de la misma, teniendo en cuenta la particularidad prevista en el artículo 12 respecto del personal docente.
 - d) Motivación del acto.
 - e) Recursos que procedan contra la Resolución.

Artículo 14. Fin de la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

La persona solicitante podrá poner fin a la prolongación de la permanencia en el servicio activo, comunicando a la Presidencia de la Diputación la fecha prevista por ella para su jubilación forzosa.

La entrada en el Registro General de la comunicación señalada en el párrafo anterior determinará el inicio del procedimiento de jubilación forzosa, conforme a los trámites reglamentariamente establecidos y siempre que cumpla con los requisitos que deben concurrir para acceder a la





misma. En caso afirmativo, la fecha de jubilación forzosa que figure en la correspondiente Resolución deberá coincidir con la solicitada por el interesado o la interesada.

Artículo 15. Procederá igualmente la jubilación del personal funcionario por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo, agrupación profesional o escala o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o total.

Disposición transitoria. El presente Reglamento será de aplicación a las solicitudes de prolongación presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma, pero cuyo hecho causante se produzca una vez entre en vigor el mismo.

Disposición derogatoria Con la entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento de Procedimiento para la aplicación de la permanencia en el servicio activo para los funcionarios de la Diputación de Valencia, aprobado mediante Acuerdo Plenario de fecha 20 de diciembre de 2011, modificado por Acuerdo de Pleno de 16 de octubre de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 30 de octubre de 2012.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

